



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2000, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001.

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-053-SEMARNAT-1993, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si estos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003.

4.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con el Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

5.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopio, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

El establecimiento sujeto a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que se generaron con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclado y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final.

14.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

15.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad, actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas, y las actividades que realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

II).- En cumplimiento de la orden de inspección antes referida, los inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, levantaron para debida constancia el Acta de Inspección número 11.2/2C.27.1/00009-21, de fecha 09



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

de junio del año 2021, atendiendo la diligencia el [REDACTED] con [REDACTED], teniendo como actividad llevar la contabilidad de la empresa inspeccionada, se identificó con Credencial para votar, con clave de Elector [REDACTED], en la cual se circunstanciaron diversos hechos u omisiones consistentes, que a letra dice:

1.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, y NOM-133-SEMARNAT-2000, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], de [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con Área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED], Manifiesta en el Trámite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

Se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019 (2fojas).

2.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED],



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

[REDACTED] de [REDACTED],
[REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca
Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta
de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con
área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos,
actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los
cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos
nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de
Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha
de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto
ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia
de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la
Empresa [REDACTED], Manifiesta en el Tramite SEMARNAT-
07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños
Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se
hace el pronunciamiento de este numeral.

3.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, se
generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado
y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002,
Protección ambiental - Lodos y biosólidos, especificaciones, límites
máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición
final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de
2003.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED]
[REDACTED], ubicada en [REDACTED],
[REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca
Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta
de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con
[REDACTED] se generen [REDACTED]
[REDACTED] actualmente la empresa cuenta con [REDACTED] en los
cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos
nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de
Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha
de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto
ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia
de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la
Empresa [REDACTED], Manifiesta en el Tramite SEMARNAT-
07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños
Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se
hace el pronunciamiento de este numeral.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

La empresa sujeta a inspección, cuenta con el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED] Manifiesta en el Trámite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

La empresa sujeta a inspección, ha realizado su Autocategorización como generador de residuos peligrosos conforme a la Ley General de los Residuos y artículo 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA CMOKE0400211 donde la



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Empresa [REDACTED], Manifiesta en el [REDACTED] SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED] ubicada en [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con comprobante de recepción de Bitácora 04/10/2019/842 y el Almacén 0400211, donde Empresa [REDACTED], Manifiesta en el [REDACTED] SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, almacena hasta por un periodo máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED] ubicada en [REDACTED],



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

[REDACTED], única [REDACTED] vende [REDACTED] la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED], Manifiesta en el Tramite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se [REDACTED]

8.- Si la empresa sujeta a inspección, envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], única [REDACTED] la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED], Manifiesta en el Tramite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se [REDACTED]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

9.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transfusión de Contaminantes.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED] de [REDACTED] únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

* Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED] Manifiesta en el Tramite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED] únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

* Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED], Manifiesta en el Tramite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, [REDACTED] con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las Bitácoras de generación de residuos peligrosos, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:

- a) Nombre del residuo y cantidad generada;
- b) Características de peligrosidad;
- c) Área o proceso donde se generó;
- d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
- e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
- f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomienda el manejo de dichos residuos, y
- g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la bitácora de generación de residuos peligrosos, proporcionar copia simple de las bitácoras de generación de residuos peligrosos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED] Manifiesta en el Trámite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

12.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED] de [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED] Manifiesta en el Trámite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

13.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos

[Handwritten signature]



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], Municipio de Campeche, [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA CMOKE0400211 donde la Empresa Camchuca Motors, S. de RL de CV, Manifiesta [REDACTED] 07/08/19, Generadores y Prestadores de Servicios. En [REDACTED] no se hace el pronunciamiento de este numeral.

14. Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos, cuenta con seguro ambiental vigente, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED], Manifiesta en el Tramite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este numeral.

15.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado Pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitat, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraveniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron a cabo se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2, fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Durante la visita de inspección se pudo constatar que la empresa [REDACTED], ubicada en [REDACTED], únicamente vende unidades nuevas de la marca Buick es decir actualmente funciona solo como un punto de Exhibición y Venta de Autos nuevos.

Durante el recorrido realizado en la empresa se observó que no cuenta con área de Talleres y Servicio, en el cual se generen residuos peligrosos, actualmente la empresa cuenta con 418 metros cuadrados de edificio, en los cuales se encuentra área de oficinas y sala de exhibición y venta de vehículos nuevos.

Presenta y se anexa Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED], Manifiesta en el Tramite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios. En razón de lo anterior, no se hace el pronunciamiento de este número [REDACTED]

Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el presente procedimiento administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la suscrita Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, quien es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto para en su caso, dictar los acuerdos y proveídos que conforme a derecho correspondan, de conformidad con el oficio No. PFPA/1/4C.26.1/889/19 de fecha 04 de Julio de 2019, expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, y con fundamento en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción I, 17 y 17 Bis 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 2, 3 y 16 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 39, 40, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI y XII 46 fracción XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIX, XXII y XLIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente; así como en el Artículo Primero incisos b), d) y e) Numeral 4 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México vigente.

SEGUNDO.- Que del análisis realizado al acta de inspección número **11.2/2C.27.1/00009-21**, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, ha tenido a bien determinar las siguientes conclusiones.

CONCLUSIONES

De la circunstanciación hecha en el apartado de hechos y omisiones del acta de visita de inspección referida, no se desprendieron posibles infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, en virtud de que toda la documentación solicitada por los inspectores actuantes en la visita de verificación referida, fueron presentados por la persona que atendió dicha diligencia, tales como:

En este acto se hace constar que la persona con quien se atiende la diligencia, el [REDACTED], en su calidad de [REDACTED] y su actividad es llevar la Contabilidad de la empresa, se identificó con Credencial para votar, con clave de Elector [REDACTED] y [REDACTED], que la empresa responsable de las instalaciones sujetas a inspección tiene como actividad principal COMPRA Y VENTA DE AUTOMOVILES NUEVOS, siendo que cuenta con 09 empleados y que al momento de la presente actuación manifiesta que la superficie total de las instalaciones sujetas a inspección es de 418 metros cuadrados; asimismo presenta el Oficio SEMARNAT/124/SGPA/UGA/1172/2019 de fecha 13 de Septiembre de 2019, donde la SEMARNAT se da por enterado de que con fecha de 29 de agosto de 2019 fue ingresado y registrado en el espacio de contacto ciudadano de la Delegación Federal en el Estado de Campeche, con constancia de recepción de Bitácora 04/10-0075/08/19 y NRA. CMOKE0400211 donde la Empresa [REDACTED] Manifiesta en el Trámite SEMARNAT-07-034-C, cierre de instalaciones de Grandes Generadores y Pequeños Generadores y Prestadores de Servicios.

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el cual por su simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido; en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación Ambiental en materia de residuos peligrosos; con fundamento en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, es procedente determinar el cierre del expediente en cuestión; ordenándose el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección número 11.2/2C.27.1/00009-21, de fecha nueve de junio del dos mil veintiuno; ordenándose también, por las razones expuestas, se agregue un tanto del presente, al expediente de la causa administrativa en que se actúa.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I, y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

A.- La terminación del presente expediente administrativo, así como su archivo en calidad de asunto concluido, misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Campeche, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Toda vez que de los hechos asentados en la diligencia de inspección no se desprendieron infracciones a la legislación ambiental en materia de residuos peligrosos, como se hizo constar en el Acta de visita de inspección levantada con fecha 09 de junio del 2021, a la empresa inspeccionada, que pudieran configurar alguna infracción administrativa; por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita de inspección citada, así como su archivo en calidad de asunto concluido.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento a la empresa **GRUPO EMPRESARIAL S.A. DE CV**, ubicada en **Carretera a Progreso, km. 1.5, Zona Industrial, Progreso, Campeche**, que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la empresa mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

TERCERO.- Gírese copia de la presente resolución administrativa, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a la empresa **[REDACTED]**, ubicada en **[REDACTED]** Campeche, número 520, **[REDACTED]** Miguel Hidalgo Ampliación, **[REDACTED]** San Francisco de Campeche, **[REDACTED]** Campeche, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoseptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento, que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Campeche, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Las Palmas S/N altos, Colonia La Ermita, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTO.- Notifíquese personalmente a la empresa **[REDACTED]**, a través del **[REDACTED]**, en su carácter de persona que atendió la visita de inspección, en el domicilio ubicado en **[REDACTED]** Campeche, número 520, **[REDACTED]** Miguel Hidalgo Ampliación, **[REDACTED]** San Francisco de Campeche, **[REDACTED]** Campeche.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con el artículo 167 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, vigente.

Así lo resuelve y firma la **Ingeniera Viviana del Carmen Sonda Acosta**, Encargada de Despacho en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; de conformidad con el oficio No. P-PA/AC.26.1/869/19 de fecha 04 de julio de 2019, expedido por la Doctora Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente.

JAPH/jrcf

Revisión: 29-07-2021

Lic. José Roberto Pech Herrera.

Subdelegado Jurídico



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA
Procuraduría Federal de Protección
al Ambiente
Delegación Campeche

CEDULA CON PREVIO CITATORIO

PRESENTE.-

En San Francisco de Campeche, Municipio de Campeche Edo. de Campeche; siendo las 14:21 horas del día, de fecha 08 de Agosto del año 2021, el C. Carlos David Estrella Almeyda Público adscrito a ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche, en funciones de notificación, quien se identifica con credencial con Folio: PFPA/00058 expedida a su favor por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente, se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], en [REDACTED], en busca del BLANCA PAULINA FUENTES MORALES, a quién en lo sucesivo y en el transcurso de este acto se le denominará como "EL INTERESADO" con el objeto de notificarle el RESOLUCIÓN de fecha 29 de julio de 2021, No. PFPA/11.1.5/01219-21-105, emitido por el(la) Ing. Viviana del Carmen Sonda Acosta, Encargada de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Campeche; dentro del expediente administrativo No. PFPA/11.2/2C.27.1/00006-21; por lo que una vez cerciorado que dicho domicilio corresponde al señalado para la práctica de la presente diligencia de Notificación, además de estar indicado en la nomenclatura y señales de las calles y predios aledaños, y una vez cerciorado que en dicho domicilio se ubica "EL INTERESADO", procedí a tocar en el inmueble que tiene las siguientes características Edificio Campeche de Velocidad con fundamento en los términos de lo previsto en los artículos artículo 167-Bis-1 párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y 36 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los artículo 310 párrafo tercero y 311 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, y en lo señalado en los artículos Tercero párrafo segundo y Octavo fracción III inciso 2 y Primero transitorio del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general las medidas que se establecen para coadyuvar en la disminución de la propagación del coronavirus COVID-19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de dos mil veintiuno; por lo que requerí la presencia del interesado y al no encontrarse presente "EL INTERESADO", no obstante de haber dejado citatorio previo de fecha 04 de Agosto del año 2021, se entiende la presente diligencia con el C. [REDACTED], quien se encuentra en dicho domicilio, y se identifica por medio de credencial de la UCE clave [REDACTED] y quien dijo tener el carácter de Recepcionista, por lo que se procede a hacerle entrega del documento antes señalado con firma autógrafa, misma que consta de 20 útiles impreso en anverso y reverso, así como copia de la presente cedula; con lo cual se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce de recibido y para constancia de todo lo anterior.

El Notificador

C. Carlos David Estrella Almeyda.

El Notificado



[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]